



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00316 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la parte ejecutada, en los términos del del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022)

**En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** Lo anterior, considerando que, la abogada no cuenta con una dirección de electrónica inscrita en Registro Nacional de abogados, requisito indispensable a fin de reconocer el poder especial conferido, en atención a lo consagrado en el inciso

segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, se insta a la apoderada judicial, a fin de que inscriba un correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá coincidir con el relacionado en el poder; en caso si contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere a fin de que remita al Juzgado certificado donde conste el correo de notificaciones.

**TERCERO.** –Se aportará de manera legible el título que presta merito ejecutivo, toda vez que el aportado no permite una clara visualización de todos los folios.

**CUARTO.** – Adecuar la pretensión primera y segunda de la demanda en vista de que nos encontramos en curso de un proceso ejecutivo de alimentos.

**QUINTO.** – Adecuar la pretensión cuarta del libelo en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo de mandatorio, **tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.)**, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

**SEXTO.** – Suprimir las pretensiones quinta y sexta, ya que, como tal, las mismas cautelares deberán ser presentada en escrito aparte.

**SEPTIMO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ff8199891bb39fa6b89b93e987fe1d135d802b38db99eff4f63a737ee9e1a**

Documento generado en 15/06/2023 09:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**